Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas
57 Park Avenue New York, NY. 10016 Tel. (212) 679-4760 Fax. (212) 685-8741
E-Mail: guatemala@un.int

(verificar al momento de su lectura)

Intervención de la delegación de Guatemala
Tema 79: Comisión de las Naciones Unidas para el
Derecho Mercantil Internacional

(Nueva York, 3 de octubre de 2005)

Ante todo mi delegación desea expresarle a usted el sentido de honda satisfacción y complacencia muy especial que nos inspira el verlo al frente de las labores de la Sexta Comisión. Su larga experiencia, situada en gran parte en la esfera jurídica, así como sus conocimientos y habilidad diplomática, tan brillantemente acreditados, constituyen para nosotros plena garantía no sólo de que este año nuestros empeños los coronará el mayor éxito posible, sino también de que ese éxito lo lograremos sin tropiezos evitables. Mis felicitaciones se extienden también, señor Presidente, a sus colegas en la mesa.

También manifestamos nuestro reconocimiento al Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su 38º periodo de sesiones, Sr. Jorge Pinzón Sánchez, aquí presente, ilidad que demostró en el desempeño de sus funciones. Y por supuesto también le expresamos nuestro agradecimiento por la lucida introducción que ha hecho del informe de la Comisión.

Siempre hemos considerado que merece el mayor aprecio el trabajo de la Comisión. Esta evaluación es, inútil decirlo, no menos subjetiva que objetiva. Al fin y al cabo no se equivocó Montaigne al afirmar que la única riqueza es la humana. “Il n’est richesse que d’hommes”. La admiración que, como institución, nos merece la Comisión se extiende pues, en no menor grado, a todas aquellas y aquellos que, en carácter tanto de delegados a la Comisión y a sus grupos de trabajo, como de miembros de la Secretaría de la Comisión, han hecho gala de extensos conocimientos técnicos y gran dedicación al esforzarse, tan exitosamente, por hacer posibles los notables y muy útiles resultados de la labor de la Comisión.

Como se sabe, es extraordinaria la productividad de la Comisión. Tan es así que tal vez pudiera considerarse correcta esta observación aun si, haciéndose, de manera totalmente injustificada, caso omiso de los importantísimos resultados alcanzados por la Comisión antes del 2000, tuviéramos en cuenta tan sólo sus logros de los últimos seis años.

Desde que, en el 2000, la Comisión adoptó la Guía legislativa sobre proyectos de infraestructura con financiación privada, no ha pasado un solo año sin que a este importante logro se hayan agregado otras significativas contribuciones a la realización del mandato de la Comisión, consistente en la armonización y unificación progresivas

del derecho mercantil internacional. Fue así como en 2001 y 2002, respectivamente, la Comisión adoptó dos leyes modelo, relativas a firmas electrónicas y a la conciliación comercial internacional. Luego, en 2003 y 2004, respectivamente, la Comisión dio cima a sus labores relativas a las disposiciones legales modelo sobre proyectos de infraestructura con financiación privada y a la Guía legislativa sobre el régimen de la insolvencia, obra de gran envergadura. Debe agregarse que en 2001 la Asamblea General había adoptado, por recomendación de la Comisión, la Convención de las Naciones Unidas sobre la cesión de créditos en el comercio internacional.

El resultado de las labores que la Comisión ha llevado a cabo este año en nada desmerece de los logros que acabo de destacar. En efecto en su 38º periodo de sesiones, celebrado este año en Viena, la Comisión adoptó el proyecto de convención contenido en el Anexo I del informe correspondiente, la cual versa sobre una materia que no pudiera ser más importante y tópica, a saber la contratación electrónica internacional. Al ser adoptada por la Asamblea General, esa **convención se convertirá** en el undécimo tratado adoptado en el marco de las Naciones Unidas como fruto de los esfuerzos de la Comisión. Esta nueva contribución al derecho internacional convencional en materia mercantil complementa, de manera extremadamente útil, los dos logros anteriores de la Comisión en el campo de la contratación electrónica, a saber la ley modelo sobre el comercio electrónico, que, junto con una guía para su incorporación al derecho interno, la Comisión adoptó en 1996 y enmendó en 1998, y la ley modelo sobre firmas electrónicas que ya he mencionado y que va acompañada de una guía análoga.

A mi delegación le complace que en el informe ante nosotros se hayan pormenorizado los debates y decisiones especificas que, con relación a ese proyecto, tuvieron lugar este año en el seno de la Comisión. Pensamos que, además del interés intrínseco de esta información, la misma será útil para los efectos de la interpretación y aplicación de la convención.

Un buen ejemplo, tal vez el mejor ejemplo, que se pudiera dar de ello tiene que ver con la interpretación, para los efectos del párrafo 3 del artículo 9 del proyecto de convención, de la palabra “parte” respecto de contratos cubiertos por la convención. Si se reflexiona con algún detenimiento al respecto, se llega, si bien con alguna dificultad, a la conclusión de que dicha palabra se aplica no sólo a las partes en un contrato propiamente dichas sino también a toda persona que, en cualquier otro concepto, intervenga en la celebración del contrato. La validez de esta interpretación se establece, de acuerdo con el artículo 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, constatando que la confirma el párrafo 61 del informe ante nosotros. Se deduce así que dicha palabra es aplicable a todas las personas que en cualquier concepto intervengan en la celebración del contrato respectivo, lo que incluye, particularmente, a los notarios.

Por otra parte, mi delegación manifiesta la esperanza de que los Estados que participen en la convención sobre contratación electrónica o bien no se valgan para nada o bien se valgan sólo con mucha prudencia de la facultad que les otorgan los artículos 19, párrafo 2), y 21, párrafo 1), de excluir, <u>después</u> de haberse hecho partes en ella, la aplicación de materias reguladas por la Convención. Agregaré que a nuestro juicio, si hacen uso de dicha facultad, así como de la de hacer tales declaraciones <u>antes</u> de hacerse partes en la convención, es muy importante que los Estados velen por que sus declaraciones sean compatibles con el objeto y el fin de la convención.

Respecto de las labores futuras de la Comisión en el área del comercio electrónico, esperamos que el informe que, según se señala en el párrafo 214 del informe ante nosotros, ha de elaborar la Secretaría para su presentación a la Comisión en su período de sesiones de 2006, pueda ser examinado por el Grupo de trabajo IV en el otoño de ese año. Ello a pesar de que en los párrafos 240 y 241 no se prevén sesiones de ese Grupo de trabajo ni en el otoño del año en curso ni en 2006.

Debo decir, por último, que, en su carácter de testigo presencial de ello, mi delegación no puede menos de expresar su admiración y agradecimiento por la brillante manera en que el Señor Jeffrey Wah Teck Chan, actuando como Vicepresidente de la Comisión en su 38º período de sesiones, condujo las arduas y complejas labores que desembocaron en la adopción del proyecto de convención ante nosotros.

- - - - - - - -